Trelew, 03 de julio de 2025.

**VISTOS:** Estos autos caratulados: *"S., F. A. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)"* (Expte. N° 327 Año 2023 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado dispuesto el 19/06/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Mediante el escrito ID 1938269 (05/06/2025), el Dr. F. N. M. practicó liquidación de intereses (desde el 28/12/2023 al 31/03/2025), respecto de los honorarios regulados en la presente causa a su favor y de la Dra. R. E. S., por la suma de $ 773.634,79. En el escrito en el cual se adjuntó dicha liquidación expuso que *"…es que venimos a adjuntar nueva liquidación a los fines de que se abonen los honorarios profesionales por la suma total de $ 1.722.646.58..."* (sic).

Previamente, mediante escrito ID 1936967 (04/06/2025) el Dr. M. cedió sus honorarios en forma total e íntegra a la Dra. S., teniéndose por cedidos dichos honorarios el 10/06/2025.

Además, el 10/06/2025, se ordenó transferir de la cuenta a nombre de esta Alzada y perteneciente a estos autos, la suma de $ 949.012,24, a la cuenta de titularidad de la Dra. S., con imputación a: cancelación de capital de los honorarios determinados mediante S.I.A.U. N° 23/2024 (24/04/2024).

Finalmente, de la liquidación practicada mediante el escrito ID 1938269 se corrió traslado a la parte contraria.

**II.-** Por escrito ID 1948323 (12/06/2025), el ISSyS contestó el traslado conferido el 10/06/2025 y expresó que consiente la liquidación practicada por el Dr. M.

**III.-** Los intereses constituyen una prestación accesoria que deriva de una obligación dineraria o de valor, cuya finalidad es resarcir al acreedor por el aprovechamiento que el deudor realiza de un capital ajeno. Los intereses no surgen de manera estática o en un solo momento, sino que se acumulan progresivamente a lo largo del tiempo, de manera proporcional al capital y al tiempo de su uso, conforme lo señalado por la doctrina (conf. Llambías, *"Tratado de Derecho Civil. Obligaciones"*, T. II-A, nº 906; López Mesa, Marcelo, "Derecho de las Obligaciones", Ed. IBdeF, T. II, pág. 808 y sgtes.).

Es justo y razonable que el deudor compense dicho costo, abonando los intereses correspondientes por el tiempo en que el acreedor no tuvo acceso a su crédito. Esta obligación de compensar la indisponibilidad del dinero surge del juego armónico de los artículos 767, 772, 1748 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como de la reiterada jurisprudencia en la materia, tal como lo han establecido de manera uniforme ambas salas de la Cámara de Apelaciones de Trelew en precedentes análogos (S.D.L., Sala A, N° 16/14; N° 34/14; Sala B, N° 05/15; N° 08/15; N° 10/15; N° 11/15, entre otros).

De las constancias de autos se observa que, mediante S.I.A.U. N° 23/2024 (24/04/2024) se determinaron los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Amparo Unipersonal N° 15/2023 (12/12/2023), a favor de los Dres. F. M. y R. E. S., en conjunto, en la suma de $ 949.012,25, y que, en la liquidación adjunta al escrito ID 1938269 (05/06/2025) consignó aquel capital reclamado y efectuó el cálculo de intereses desde el 28/12/2023, hasta el 31/03/2025, arrojando la suma de $ 773.634,79.

En virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada adjunta al escrito ID 1938269 (05/06/2025) y, en consecuencia, librar oficio, por Secretaría, mediante Sistema Inodi V.2, a la sucursal local del B. del C. S.A. a fin de que transfiera de la cuenta a nombre de esta Alzada y perteneciente a estos autos (**Cuenta Nro. X. - CBU: X.**), la suma de **$ 773.634,79**, a la cuenta **N° X.**, **CBU X.**, del B. del C. S.A., de titularidad de **R. E. S.** (CUIT X.- Monotributista), con imputación a: *intereses.*

En su mérito, por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO**:

**I) APROBAR** la liquidación adjunta al escrito ID 1938269 (05/06/2025), esto es, en la suma de **$ 773.634,79,** en concepto de intereses del capital de los honorarios determinados mediante S.I.A.U. N° 23/2024 (24/04/2024).

**II) LÍBRESE** *oficio, por Secretaría, mediante Sistema Inodi V.2, a la sucursal local del B. del C. S.A.* a fin de que transfiera de la cuenta a nombre de esta Alzada y perteneciente a estos autos (**Cuenta Nro. X. - CBU: X.**), la suma de **$ 773.634,79**, a la cuenta **N° X.**, **CBU X.**, del B. del C. S.A., de titularidad de **R. E. S.** (CUIT X. - Monotributista), con imputación a: *intereses del capital de los honorarios determinados mediante S.I.A.U. N° 23/2024 (24/04/2024).*

**III) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

**ALDO LUIS DE CUNTO**
**JUEZ DE CAMARA**

**REGISTRADA BAJO EL Nº 52 DE 2025 - SIAU-. CONSTE.**

**PABLO SEBASTIÁN ETCHART**
**SECRETARIO DE CÁMARA**